

## RENOVACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BENITO JUÁREZ Y ENTIDAD RECEPTORA

Comparecen a la renovación del Convenio, por una parte el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "BENITO JUÁREZ", representado por Msc. Iván Oscar Borja Carrera, en su calidad de Rector ( E ), a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", por otra parte la empresa **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, legalmente representada por Crnl. de E.M.C Roberto Xavier Jiménez Villarreal, en su calidad de Rector, a quien para los fines del presente instrumento se denominará la "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar la presente renovación del convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*
3. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo"*.
4. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido Consejo de Educación Superior codificado respecto a la modalidad dual determina: *"En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje (...)"*
5. El artículo 1 de la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual aprobado por el Consejo de Educación Superior determina: *"Artículo 1.- Del Objeto.- el presente reglamento tiene por objeto regular la modalidad de formación dual en el Sistema de Educación Superior."*

6. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez”.
7. A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos “(...) *la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengas por objeto la realización de programas de pasantías y /o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.*”.
8. El Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez, ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, es una Institución de Educación Superior Pública registrada en el CONESUP con el Nro. 17-043 de fecha de 30 de octubre del 2000.
9. Mediante nombramiento de fecha 19 de mayo del 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrató al Magister Iván Oscar Borja Carrera, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170626454-4, en calidad de Rector Encargado del Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez.
10. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-SI-24-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
11. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE tiene como misión “Formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y transferir el conocimiento, y, proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas del país, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo; siendo su visión permanente, ser una Universidad líder en la gestión del conocimiento y tecnología en el Sistema de Educación Superior del País, con prestigio internacional.”.

12. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro, con Registro Único de Contribuyente No. 1768007390001, con domicilio tributario en el cantón Rumiñahui provincia de Pichincha, que se dedica a la enseñanza superior en general.
13. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2017-1704-M de fecha 16 de agosto de 2017, el Rector Encargado del Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez, remitió a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación el Informe Técnico de Viabilidad No. SENESCYT-SFTT-FD-ITSBJ-009-2017 de fecha 28 de julio de 2017, en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes y se recomienda continuar con el correspondiente proceso para la suscripción del Convenio con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE con la que se desarrollará la formación práctica de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software.
14. Mediante Memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2017-0940-M de fecha 16 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió dictamen favorable para la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
15. Informe emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante el cual se establece la factibilidad de realizar la ampliación del convenio de formación dual.
16. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE acuerdan renovar el Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo del Software, realicen su formación dual.
17. Convenio de Formación Dual entre el Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, celebrada entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y el Instituto Tecnológico Superior Benito Juárez, el 6 de septiembre del año 2020.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:**

- 2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

- 2.2. **Instituto:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del

Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

- 2.3. Estudiantes en formación dual:** Serán aquellos estudiantes regulares matriculados en una institución de educación superior, de naturaleza pública o privada, en una carrera o programa impartida en modalidad dual, cuyo proceso de formación profesional se produce en entornos educativos institucionales y en entornos de producción o de servicios reales.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

El objeto del Convenio es viabilizar la implementación de la modalidad de estudios en formación dual para que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Desarrollo de Software del INSTITUTO, realicen su formación práctica con tutorías profesionales y académicas integradas *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad la ENTIDAD RECEPTORA.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes de común acuerdo, cada inicio de ciclo académico elaborará:

- a) El Plan Marco de Formación, para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes o sus delegados y remitidos a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **5.1 DEL INSTITUTO:**

- a) Proponer a los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Desarrollo de Software, a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA, según el protocolo de selección expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Designar un (1) tutor académico, para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA.
- c) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica *in situ* en la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Enviar a la ENTIDAD RECEPTORA las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la ENTIDAD RECEPTORA pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- e) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada

hacia la práctica empresarial.

- f) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.

## 5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico.
- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Desarrollo de Software, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- d) Entregar a cada estudiante en formación dual un uniforme y el equipo mínimo de protección personal para el cumplimiento de su formación práctica *in situ* en caso de requerir el área.
- f) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada periodo o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.
- g) Permitir que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- h) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; ésta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

## CLÁUSULA SEXTA.- COMPENSACIÓN:

La ENTIDAD RECEPTORA entregará como compensación a los estudiantes de formación dual, transporte, previo logística, el mismo que tiene como horario de salida (16:00 pm) dicha compensación será igual para todos, justa equitativa y proporcional, y se entregará durante el período de permanencia en la ENTIDAD RECEPTORA.

Dada la finalidad académica de la formación dual, dicha compensación no será entendida de ninguna manera como remuneración o similar.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución de la presente Renovación de Convenio es de (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir una adenda al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente. Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software; y,

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su

- intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta(30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare, para lo cual la parte requirente, notificará a la otra parte sobre este particular con los informes técnicos y legalmente justificados, a fin de que en el término de treinta (30) días justifiquen sus incumplimiento, en caso de no contestar la notificación o de persistir el incumplimiento, se procederá a la terminación del presente convenio de forma unilateral, y,
  4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio no requiere de financiamiento directo por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, únicamente a través de los tutores asignados por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La información del INSTITUTO y ENTIDAD RECEPTORA, será mantenida y protegida como confidencial.

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, para lo cual se observará determinado en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:**





Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes que forman parte de la presente Renovación de Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

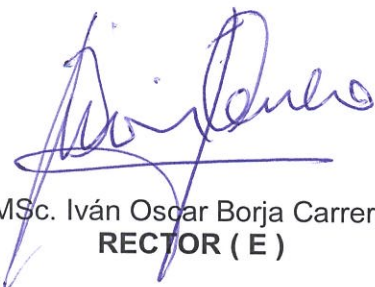
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**


Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

<b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BENITO JUÁREZ:</b> Dirección: García Moreno y Ambato Edificio: Instituto de Patrimonio Yavirac Ciudad-Provincia: Quito - Pichincha Teléfono: 0959607758 Mail: <a href="mailto:gpazmino@yavirac.edu.ec">gpazmino@yavirac.edu.ec</a>	<b>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE</b> Dirección: Av. General Rumiñahui, S/N y Ambato Edificio: Académico Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha Teléfono: 3989400 Mail: Rommel Asitimbay <a href="mailto:rdasitimbay@espe.edu.ec">rdasitimbay@espe.edu.ec</a>
---	---

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los

  
MSc. Iván Oscar Borja Carrera  
**RECTOR ( E )**

  
Crnl. de E.M.C Roberto Xavier Jiménez  
Villarreal  
**RECTOR**  


**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
BENITO JUÁREZ**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS ESPE**

08 ENE 2021

8